

RV: ACCIÓN DE TUTELA.

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/11/2021 16:15

Para: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

ÁLVARO ELÍ GONZÁLEZ MONSALVE

De: Equipo de Soporte <herman-tilla@hotmail.com>

Enviado: martes, 9 de noviembre de 2021 3:14 p. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA.

Cárcel de San Gil, Santander, Noviembre 09 de 2021.

Señores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

SALA DE CASACIÓN PENAL.

Atención: HONORABLES MAGISTRADOS.

ANTE QUIEN CORRESPONDA.

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA , ARTÍCULO 86, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA CONTRA DECISIONES JUDICIALES COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR SE SIGA COMETIENDO EN MI CONTRA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

ARTÍCULO 29, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DEBIDO PROCESO.

ARTÍCULO 13, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DERECHO A LA LIBERTAD.

SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 02201 DE 2014. TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES.

SENTENCIA T-3721 DE MAYO 27 DE 2021, CORTE CONSTITUCIONAL.

ACCIONANTE: ÁLVARO ELÍ GONZÁLEZ MONSALVE.

ACCIONADOS: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.

VINCULADOS: JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

ÁLVARO ELÍ GONZÁLEZ MONSALVE, mayor de edad, Interno en la Cárcel de San Gil, Santander, identificado como aparece al pie del presente documento, con todo respeto y con sujeción total a la Ley, en este caso a las Leyes citadas en la Referencia, me dirijo a ustedes, HONORABLES MAGISTRADOS, ANTE QUIEN CORRESPONDA, para Impetrar ACCIÓN DE TUTELA contra las Entidades Accionadas pues considero que en mi Proceso Penal se me conculcaron mis Derechos Constitucionales y Fundamentales, la Impetro COMO MECANISMO TRANSITORIO y buscando evitar que se siga dando UN PERJUICIO IRREMEDIABLE EN MI CONTRA.

Las bases de mi Acción de Tutela las fundamento en los siguientes:

HECHOS.

Es claro que Su Señoría inmediatamente va a indicar en su respuesta que mi Tutela está presentada fuera del tiempo legal de los 6 meses después de darse la Sentencia Ejecutoriada, o sea, que no estoy respetando el REQUISITO DE LA INMEDIATEZ y que no acudí al Recurso de Casación lo que origina que no esté usando los Recursos de Ley, lo que hace que no esté respetando el REQUISITO DE LA SUBSIDIARIEDAD, para el efecto inicio la presentación de este Recurso Preferente haciendo ver lo que dicen el CONSEJO DE ESTADO EN SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 02201 DE 2014 SOBRE EL TEMA DE LA INMEDIATEZ Y LO QUE DICE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA PRESENTACIÓN DE TUTELAS DE PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN CUALQUIER TIEMPO, SEGÚN SENTENCIA T-3721 DE MAYO 27 DE 2021, al respecto las dos Sentencias rezan:

Sentencia de Unificación No. 02201 del Consejo de Estado de 2014 donde reza que: LAS TUTELAS NO TIENEN UN TIEMPO CIERTO DE PRESENTACIÓN EN EL HECHO CIERTO DE QUE EL DAÑO PERSISTA Y EN MI CASO, EL DAÑO PERSISTE pues estoy detenido, totalmente derrotado Jurídicamente, SIN NINGUNA OTRA OPCIÓN JURÍDICA.

Sentencia T- 3721 de Mayo 27 de 2021:

" Sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal ha aceptado la utilización de la acción de tutela para controvertir este tipo de decisiones pues se trata de personas privadas de la libertad que tienen limitadas sus actuaciones debido a su particular situación de sujeción: "tales personas no son dueñas de su propio tiempo y están sujetos a restricciones normativas –privación de la libertad y sometimiento a las reglas de cada centro penitenciario o de detención- y fácticas, más allá de la simple privación de la libertad, que disminuyen su aptitud para actuar o responder de manera diligente ante demandas o situaciones que ocurren, dentro y fuera del penal." [29] La situación descrita requiere una especial consideración y atención por parte del juez frente a quienes tienen más dificultades para hacer realidad sus derechos. [30] Esta Corporación ha señalado que "los menos privilegiados, las personas más descuidadas y abandonadas a su suerte y sus problemas, como es el caso de las personas privadas de la libertad" son sujetos de especial protección en razón a la masiva y generalizada violación de sus derechos fundamentales al interior de los mismos centros de reclusión. De ahí que sus garantías constitucionales deban "ser [protegidas] con celo en una democracia."

Lo anterior para tener la posibilidad Jurídica de que Su Señoría por lo menos lea y estudie esta Acción de Tutela.

Fui condenado por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER, el 04 de Agosto de 2015 a la Pena Principal de Prisión de 21 años, 8 meses, o sea, 260 meses.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA RATIFICÓ LA CONDENA EN APELACIÓN el 16 de Febrero de 2017.

Los Hechos que dieron origen a la denuncia y posterior condena se dieron el 01 de Enero de 2011.

Estoy capturado desde el 25 de Julio de 2011, o sea, a la fecha he pagado una Pena Física de 10 años, 3 meses y 14 días, más la Redención de Pena que me he ganado por el cumplimiento de las Normas Penitenciarias y Carcelarias existentes y el respeto a los Tratamientos Penitenciarios y Carcelarios del INPEC.

Durante todo este tiempo, casi la mitad de mi condena en forma física, he demostrado Buena Conducta y he buscado lo que las ALTAS CORTES consideran lo más importante de todo, MI RESOCIALIZACIÓN, EL ACERCAMIENTO A LA SOCIEDAD, Sociedad a la que aparentemente lastimé con mi acto delictivo.

Y digo aparentemente porque dentro de mi Proceso se dieron cosas TOTALMENTE VIOLATORIAS DEL DEBIDO PROCESO, por ejemplo el hecho cierto y demostrado científicamente por parte de MEDICINA FORENSE en la que se dice que la posible víctima no presentaba rastros de penetración vaginal y aún así fui condenado por ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS.

Esto además demostró que no tuve una VERDADERA Y DEFENSA TÉCNICA, por lo anterior y por esto es que invoco en esta Tutela el Artículo 29 de nuestra Constitución Política, haciendo énfasis en la violación flagrante de mi Derecho al DEBIDO PROCESO.

Adicionalmente y también en mi contra, se me dio una condena muy alta, más si consideramos que el delito por el que se me juzgó verdaderamente no era ese delito, como lo demostró MEDICINA FORENSE la posible víctima no tenía rastros en sus órganos genitales de violencia física, sin embargo, el Juzgado me condenó por ese delito, no tuvo a mi favor el PRINCIPIO UNIVERSAL DEL INDUBIOPROREO, simplemente decidió condenarme y a lo más que pudo.

Por eso Impetro este Recurso Preferente de la ACCIÓN DE TUTELA, primero porque no tengo el dinero para presentar un Recurso de Casación y segundo porque considero que es el mecanismo idóneo para evitar que en mi contra se siga cometiendo un PERJUICIO IRREMEDIABLE, razón de ser de las Acciones de Tutela, en mi caso el perjuicio lo estoy viviendo porque ya he pagado 10 años físicos de mi vida, por lo menos si la pena hubiera sido menor, de pronto ya estaría saliendo y terminando este calvario que me tocó vivir.

Por todo lo anterior, en aras de evitar que se sigan conculcando mis Derechos Constitucionales y Fundamentales a la LIBERTAD, presento ante Su Señoría, ANTE QUIEN CORRESPONDA, por este Medio Electrónico Externo Válido en la actual Emergencia Sanitaria y TOTALMENTE AUTORIZADO POR MÍ esta ACCIÓN DE TUTELA y hago en ella, las siguientes:

PETICIONES.

1. Se me reciba esta Tutela que repito la envío a través de este Correo Electrónico Externo.
2. Una vez recibida se le haga el estudio cierto a lo aquí descrito.
3. Con base en ese estudio se TUTELEN MIS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y ESENCIALMENTE A LA LIBERTAD.
4. Tutelados mis Derechos se me conceda la LIBERTAD INMEDIATA por el hecho cierto de la violación de mis Derechos ocurridos en mi Proceso y en la Apelación ante el Tribunal.

5. De no darse la Libertad, se me conceda la REDOSIFICACIÓN DE MI PENA, considerando que mi delito fue tipificado de una manera errónea e ilegal.
6. De darse esa REDOSIFICACIÓN con el tiempo que ya he pagado de pena, se me conceda LA LIBERTAD.
7. Se me responda en términos de Ley, a mí, Cárcel de San Gil, Santander y a este mismo Medio Electrónico.

FUNDAMENTOS DE LEY.

ARTÍCULO 86, CPC, ACCIÓN DE TUTELA.

ARTÍCULO 29, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DEBIDO PROCESO.

ARTÍCULO 13, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DERECHO A LA LIBERTAD.

SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 02201 DE 2014. TUTELA CONTRA DECISIONES JUDICIALES.

SENTENCIA T-3721 DE MAYO 27 DE 2021, CORTE CONSTITUCIONAL.

NOTIFICACIONES.

A mí, Cárcel de San Gil, Santander.

Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com.

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NUNCA HE COLOCADO UNA ACCIÓN JURÍDICA IGUAL ANTE NINGUNA OTRA AUTORIDAD JUDICIAL POR LOS MISMOS HECHOS.

Agradezco su recibo, atención, aceptación y diligencia en términos de Ley.

Atentamente,

ÁLVARO ELÍ GONZÁLEZ MONSALVE.

C.C. No. 91.434.207 de Barrancabermeja, Santander.

Cárcel de San Gil, Santander.

Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com.